

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 509-05 que eleva las secciones Sabana Cruz, Guayabal y Guaroa y sus respectivos parajes, del municipio de Bánica, provincia Elías Piña, a la categoría de Distrito Municipal de Sabana Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 509-05

CONSIDERANDO: Que las secciones: Sabana de la Cruz, Guayabal, y Guaroa, con todos sus parajes, constituyen en conjunto un grupo de comunidades afines, que han experimentado un significativo desarrollo en el orden económico, social y cultural, que las hacen merecedoras de elevar su categoría territorial administrativa:

CONSIDERANDO: Que dichas secciones son un bloque de comunidades muy laboriosas, que cuentan con apreciables recursos naturales y agrícola que contribuyen a aumentar el Producto Interno Bruto y el Presupuesto de la Nación;

CONSIDERANDO: Que las comunidades que forman las secciones Sabana Cruz, Guayabal y Guaroa, cuentan en conjunto con una cantidad aproximada de cuatrocientos cuarenta (440) familias, con una población aproximadamente de dos mil

doscientos (2,200) habitantes y con una gran matricula de estudiantes de los niveles básico, medio, secundario y universitario, así como también cuentan con una gran cantidad de profesionales en casi todas las ramas del saber; además con escuelas publicas, clínicas rurales, iglesias, clubes culturales y deportivos, organizaciones comunitarias de base (OBC), centros comunales, acueductos, mercado publico, alumbrado eléctrico, galleras, cementerio local, asociaciones de ayudas mutuas y otras instituciones de servicios, que contribuyen a elevar el nivel de vida de estas comunidades;

CONSIDERANDO: Que las secciones Sabana de la Cruz, Guayabal y Guaroa, tienen en conjunto una extensión territorial de aproximadamente cuarenta kilómetros cuadrados (40KM2), que suman miles de tareas de tierras cultivables y ganaderas, en las cuales se producen: arroz, maní, habichuela, yuca, aguacate, auyama, plátano, guineo, batata, yautía, mango, guandules, en el área agrícola y en ganadería: ganado vacuno, bovino, porcino equino (caballo, asno y mulo) y aves, entre otras, que contribuyen a aumentar el presupuesto nacional.

VISTA la Constitución de la República en su Artículo 37, inciso 6 y el Artículo 38, literal A.

VISTA la Ley No.5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de septiembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.5622 del 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Administrativa Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Las secciones: Sabana Cruz, Guayabal y Guaroa y sus respectivos parajes, del municipio Bánica, provincia Elías Piña, quedan elevadas a las categoría de Distrito Municipal de Sabana Cruz.

ARTICULO 2: El Distrito Municipal de Sabana Cruz, tiene su sede urbana en la sección Sabana Cruz.

ARTICULO 3: El Distrito Municipal de Sabana Cruz, esta integrado por la sección Sabana Cruz y sus parajes: El Fondo, Los Jobitos, San Andrés y Los Pinos; la sección Guayabal y sus parajes: Hato Viejo y Pilón, y la sección Guaroa y sus paraje Manayaya.

ARTICULO 4: El paraje El Rastrillo, del municipio Bánica, provincia Elías Piña, queda elevada a la categoría de sección, con la comunidad de Espinosa, como paraje.

ARTICULO 5: El paraje El Fondo de la sección Sabana de la Cruz, queda elevado a la categoría de Sección, con las comunidades Sabana Grande y Los Cercadillos como parajes.

ARTICULO 6: El Distrito Municipal Sabana Cruz, está limitado, al Norte, por el paraje Espinosa, del municipio Bánica, provincia Elías Piña; al Sur, por la sección Los Yareyes; al Este, por el Río Artibonito, la sección Macasias, municipio Comendador y el paraje La Mina, de la sección Potroso, del Distrito Municipal Sabana Larga, del municipio Comendador y Oeste, por los parajes Maria Isabel y Los Memisos, de la Sección Las Cañitas del municipio Bánica.

ARTICULO 7: Se crea un Juzgado de Paz para administrar justicia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organización Judicial y sus modificaciones, en el área territorial correspondiente a este Distrito Municipal.

ARTICULO 8: La Suprema Corte de Justicia, la Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República, adoptaran las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 9: La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 510-05 que aprueba el Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de fecha 17 de noviembre de 1997.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 510-05

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de fecha 17 de noviembre del año 1997, pactado en el marco de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de fecha 17 de noviembre del año 1997, pactado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). Dicha